

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.109

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 2 de 4 de enero de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 6 de 23 de enero de 1956, por la cual se le reconoce personería jurídica a una sociedad.
Resolución N° 7 de 24 de enero de 1956, por la cual se le reconoce personería jurídica a una congregación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 157 de 15 de julio de 1955, por el cual se nombra una delegación.
Resoluciones Nos. 2178 y 2179 de 6 de julio de 1954, por las cuales se declaran la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resueltos Nos. 139 y 140 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto N° 141 de 11 de marzo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 5, 6 y 7 de 20 de enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 269 de 8 de junio de 1955, por el cual se asignan cátedra regular a una profesora.
Resuelto N° 270 de 8 de junio de 1955, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 278 de 21 de noviembre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2 (DE 4 DE ENERO DE 1956)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Presidencia de la República, así:

Stella Alvarado, Mecanógrafa de 1ª categoría.

Elsa Hugues, Mecanógrafa de 1ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuen y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA SOCIEDAD

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 6.—Panamá, 23 de enero de 1956.

El señor Harley Harber Jr., panameño, mayor de edad, vecino de la población de Almirante, Bocas del Toro, con cédula de identidad personal N° 1-3750, en su condición de Presidente, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Mi-

nisterio de Gobierno y Justicia, se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la sociedad denominada: "Club Social Barracuda de Almirante".

Acompaña de fundación con los siguientes documentos:

b) Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos.

c) Estatutos aprobados; y

d) Lista de miembros que integran el Club.

Como quiera que los fines que persigue el mencionado Club, no pugnan con la Constitución, ni con las leyes vigentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada: "Club Social Barracuda de Almirante", fundado en la ciudad de Almirante, Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, el día domingo 7 de Agosto de 1955, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos, necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNA CONGREGACION

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 7.—Panamá, 24 de enero de 1956.

El señor Jorge Fábrega, panameño, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado,

con cédula de identidad personal N° 47-59043, debidamente autorizado por la congregación religiosa: "Iglesia Evangelica Pentecostal Inc." ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de la mencionada congregación.

Acompaña a su solicitud, los siguientes documentos:

- Acta de fundación, la aprobación de los estatutos inclusivo.
- Estatutos aprobados, firmados de puño y letra por los miembros fundadores.

Como quiera que los fines de esta congregación se refieren a la adopción y promulgación de los principios religiosos y como no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las leyes vigentes que rigen la materia, ni con la moral y las buenas costumbres,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la congregación religiosa denominada: "Iglesia Evangelica Pentecostal Inc." fundada en la ciudad de Panamá el día 9 de Enero de 1956, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional y el artículo 64 del Código Civil.

De conformidad con esta Resolución, la Iglesia Evangelica Pentecostal Inc. no queda facultada para dedicarse a otras actividades que no sean las que específicamente determinan sus estatutos y menos aún a actividades lucrativas.

Toda modificación posterior que la congregación desee introducir a sus actividades y estatutos, necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales una vez sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 157

(DE 15 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Sexta Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, VII Reunión Panamericana de Consulta sobre Cartografía, IV Reunión Panamericana de Consulta sobre Geografía y III Reunión Panamericana de Consulta sobre Historia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por oficio SG/8256, de fecha 25 de abril de 1955, el señor Secretario General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, reiteró al Gobierno Nacional, como Estado Miembro de este

Organismo Especializado de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cordial invitación que le fue extendida originalmente por el Ilustrado Gobierno de México, patrocinador de la Asamblea de referencia, para que se hiciera representar en este importante evento internacional;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), debe hacerse representar por Delegados Técnicos en la VI Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia y a las otras Reuniones que tendrá lugar con este motivo;

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Reuniones, Asambleas, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase la Delegación de Panamá a la Sexta Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, y a las siguientes Reuniones que tendrá lugar con tal motivo, y que se efectuarán en la ciudad de México, D. F., a partir del día 25 del presente mes. la cual quedará integrada así: Profesor Angel Rubio, Miembro del Comité Ejecutivo y de la Sección Nacional de Panamá de Geografía, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, quien la presidirá; Ingeniero don Tomás Guardia Jr., Miembro de la Comisión Nacional de Panamá de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Delegado; José B. Calvo, Encargado de Negocios a. i. de Panamá en México, Consejero; y, Bernardo Domínguez, Secretario de la Embajada de Panamá en México, Secretario de la Delegación;

Artículo segundo: Se hace constar que los gastos que ocasione el viaje del Delegado Ingeniero Tomás Guardia Jr., tales como pasajes y Perdiem, serán imputados al artículo número 846 del Presupuesto de la vigencia actual, correspondiente al Ministerio de Obras Públicas;

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos recaídos en los señores Calvo y Domínguez son con carácter Ad Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2178

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2178. — Panamá, 6 de julio de 1954.

El señor Clarence Ivanhow Haylett Finlayson, hijo de Ivanhow Haylett y de Mabel Finlayson

de Haylett, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Clarence Ivanhow Haylett Finlayson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Haylett nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 15 de mayo de 1933; y

b) Certificado del Ministerio de Educación que comprueba que el señor Haylett terminó sus estudios primarios en la escuela "Puerto Rico", de la Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Haylett ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Clarence Ivanhow Haylett Finlayson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2179

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2179. — Panamá, 6 de julio de 1954.

La señorita Hyacinth Mac Walters Williams, hija de Fabián Horacia Walters y de Elna Josepline Williams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 26 de mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Hyacinth Mac Walters Williams ha presentado los siguientes documentos":

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Walters nació en Paraíso, Zona del Canal, República de Panamá, el día 29 de marzo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Walters ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Walters ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Hyacinth Mac Walters Williams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 139.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Micaela Jaén de Moreira, Oficial de 5ª Categoría en el Almacén Oficial de Depósito, ha solicitado catorce (14) semanas de licencia por gravedad, en nota fechada el 6 de marzo de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada ha presentado certificado médico que a continuación transcribe:

GASPAR AROSEMENA, M. D.

Panamá, R. de P.

El Suscrito Médico Cirujano,

CERTIFICA:

Que la Sra. Micaela J. de Moreira se encuentra en estado de gravedad, que el día 15 de Pte. mes tendrá aproximadamente siete (7) mese de ges-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tación, y que debe dar a luz aproximadamente el
día 15 de mayo próximo.

(Fdo.) Gaspar Arosemena, M. D.

Panamá, marzo 5 de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Micaela Jaén de Moreira,
Oficial de 5ª Categoría en el Almacén Oficial de
Depósito, catorce (14) semana de licencia por
gravidéz, de conformidad con el Artículo 71 de la
Constitución Nacional a partir del 16 de marzo
del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número
140.—Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes de Jurado, Tabuladora
de 3ª Categoría en la Administración General
de Rentas Internas, ha solicitado catorce (14)
semanas de licencia por gravidéz, en nota fechada
el 26 de febrero de 1954, con la cual acompaña
el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada ha presentado certificado
médico que a continuación transcribe;

DR. JOSE RAMON VARELA
OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

El Suscrito Médico Cirujano,

CERTIFICA:

Que la señora Mercedes de Jurado está a 7 meses
de embarazo, con fecha probable de parto el
26 de abril de 1954.

(Fdo.) José Ramón Varela.

Panamá, 25 de febrero de 1954.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Mercedes de Jurado, Tabuladora
de 3ª Categoría en la Administración

General de Rentas de Internas, catorce (14) semanas
de licencia por gravidéz, de conformidad con el Artículo 71
de la Constitución Nacional a partir del 16 de marzo del
presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

NOMBRAMIENTOS**RESUELTO NUMERO 141**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número
141.—Panamá, 11 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Clemente Palacios, Peón
Subalterno de 2ª en la Planilla de Parcelaciones
de la Sección Segunda, Tierras, Bósques e Ingeniería,
del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Este nombramiento comenzará a regir a partir
de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 5**

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal
Administrativo del Colegio

"Félix Olivares C."

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrese a Catalina Molina,
Ascadora Subalterna de 3ª Categoría en el
Colegio "Félix Olivares C.", en reemplazo de Cecilia
Castrellón, quien tiene licencia por gravidéz.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto
comenzará a regir a partir del día 16 de enero
del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
del mes de enero de mil novecientos cincuenta y
cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 6
(DE 20 DE ENERO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Jorge Zamora M., Oficial de Quinta Categoría en el Departamento de Educación Primaria, en reemplazo de Deyanira Contreras, quien ha solicitado licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 7
(DE 20 DE ENERO DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento de Directora de Educación Primaria de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nidia Benace-
raf, Directora de Educación Primaria de 1ª Ca-
tegoría al servicio del Ministerio de Educación
en la Sección de Personal del Departamento de
Estadística, Personal y Archivos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-
creto comenzará a regir a partir del 1º de febre-
ro de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
del mes de enero de mil novecientos cincuenta y
cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 269

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
269. — Panamá, 8 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de
la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular per-
manente de Ciencias en la Escuela Secundaria de
Chitré a Lastenia G. de López, nombrada Profe-
sora de Segunda Enseñanza mediante Decreto N°

171 de 13 de mayo de 1955, en reemplazo de Thel-
ma Velarde, quien fué trasladada.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 270

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio. — Resuelto número
270. — Panamá, 8 de junio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de
la República,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por
el señor José A. Torres, que hace de conformidad
con las disposiciones legales vigentes, con la Sen-
tencia del Tribunal de lo Contencioso Administra-
tivo, del 17 de junio de 1953, y con la aprobación
de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder dos meses de vacaciones, con goce de
sueldo, a partir del 1º de junio, al señor José A.
Torres, Aseador de 1ª Categoría del Estadio O-
límpico, por dos periodos de servicio que finalizan
el 28 de mayo de 1955 (1º) 29.VI.53 al 28.V.54
2º) 29.VI.54 al 28.V.55.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 278
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se hace un nombramiento en el Minis-
terio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isael Gue-
vara, Inspector de 5ª Categoría en el Departa-
mento de Patrimonio Familiar, en reemplazo de
Manuel María Medina, quien pasó a ocupar otro
cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este
nombramiento será efectivo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del
mes de noviembre de mil novecientos cincuenta
y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-
trias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formada por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dispositivos generadores y para medir la corriente, voltaje, presión y fase y pertenencias de los mismos y sus piezas, tales como oscilógrafos de rayos catodos, osciladores para pruebas de C. A., osciladores para pruebas operados por batería, osciladores de frecuencia de pulsación, calibradores pieza-eléctricos, osciladores electrónicos de alcance, puentes de corriente alterna universal, moduladores de frecuencia, probadores de tubos, indicadores de fuerza eléctrica, microamperímetros sensitivos, medidores de fscs, medidores de frecuencia, equipo para medir la presión en motores, medidores de la intensidad de imanes, monitores de modulación, indicadores de distorsiones, unidades de presión para motores, calibradores para recoger las vibraciones, medidores de ruidos, generadores de señales, recogedores de vibraciones, osciladores de alcance para televisión, unidades sincronizadoras, tableros atenuadores, osciladores de alcance universales, generadores de ondas cuadradas, equipo para medir los sonidos, dispositivos electrónicos para marcar el tiempo, y voltímetros de tubos al vacío, (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de medición y científicos—) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la primavera de 1930, en el comercio internacional desde el año de 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una calcomanía, etiqueta impresa, o placa de metal en la cual aparece la marca, a los gabinetes o cajas de dichos aparatos, o a los aparatos mismos y estampándola, estarciéndola o reproduciéndola en las cajetas, cajas o paquetes contentivos de dichos aparatos, piezas, anexos o suministros.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 378,399 de junio 11 de 1940, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar limpiadoras eléctricas de succión, transmisores de facsímiles, receptores de facsímiles, circuitos de radio, transmisores de televisión, receptores de televisión, radio teléfonos de dos direcciones, localizadores radiales de dirección, sus piezas, aditamentos de los mismos, y suministros para ellos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1935, en el comercio internacional desde noviembre de 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo a los productos una etiqueta impresa o placa de metal en la cual aparece la marca, y estampándola, estarciéndola o imprimiéndola en las cajetas, cajas o paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 402,468 de julio 27 de 1913, válido por 20 años a partir de su fecha; d) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

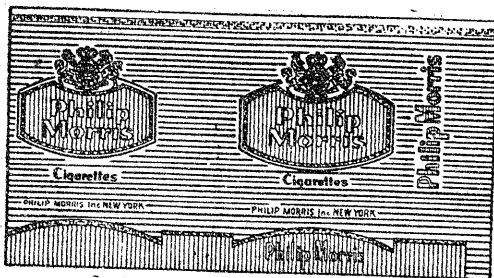
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que se conoce como la etiqueta "Philip Morris" para cigarrillos y que consiste en la etiqueta que se adhiere a este memorial la cual lleva, inter alia, un escudo de armas y las palabras



rojo y dorado sobre un fondo blanco. Se reivindican los colores.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir cigarrillos. Dicha marca se aplica por impresión sobre los envases que contienen los productos.

Acompañamos: a) Solicitud para Registro de Marca de Fábrica de los Estados Unidos número 696310 de 7 de octubre de 1955; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor fue presentado con la solicitud de que se tomara nota del cambio de

nombre de la solicitante. Incluimos clisé de la marca.

Panamá, 10 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Japón y domiciliada en 1006, Kadoma-cho, Kitakawachi-gun, Osaka, Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Kadomax

escrita de manera, que la parte superior de la letra "K" tenga la forma de un rayo procedente de derecha a izquierda.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde agosto de 1955 y sirve para amparar máquinas eléctricas, herramientas e instrumentos y sus partes, así como materiales para insolación eléctrica. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Japón N° 470560 fechado 13 de septiembre de 1955; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en la solicitud de Registro de la marca "National", presentada en esta misma fecha.

Todos los documentos precitados están debidamente traducidos y legalizados por un cónsul de Panamá.

Panamá, 29 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Casimir Funk Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 250 East 43rd. Street, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la combinación de letras y número

F-111

impresos en blanco sobre un fondo negro.

La marca de fábrica será usada por la solicitante y sirve para amparar y distinguir en el comercio una composición de materias vendida en forma de cápsulas o tabletas que comprenden los siguientes ingredientes: Diacetato de Potasio, Citrato de potasio, ácido cítrico, extracto del bazo y extracto de bilis de buey. U.S.P., para la inhibición y control de las secreciones gástricas para el alivio de síntomas y el tratamiento de la úlcera péptica.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas en los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 610933 válido por veinte (20) años desde el 23 de agosto de 1955; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada del dueño de la marca; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Todos estos documentos están legalizados por Notario Público y autenticados por un Cónsul de Panamá y debidamente traducidos por intérprete público.

Panamá, 26 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apodera-

dos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REVICAPS

en letra de molde simple, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto vitamínico-mineral (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1953, en el comercio internacional desde febrero de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,625 de marzo 30 de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DRIMIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una mezcla para hacer helados, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente

te en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde marzo 7, 1930, en el comercio internacional desde mayo 24, 1930, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 373,451 de diciembre 5 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Asistente.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DISCRETE

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos y preparaciones de cosméticos; perfumería y preparaciones para embellecimiento; desodorantes, dentífricos, lociones y polvos para después de afeites; y preparaciones en general para realzar las cualidades atractivas de las personas (de la Clase 7 de la República de Nicaragua—Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 22 de 1934, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra for-

ma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8355 de julio 7 de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 8 de agosto de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de genera les conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 genüger der Pferdepost von Ferd. Mulhens", establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: cremas de afeitar y perfumería. La marca consiste en la palabra

S I R

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. Certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 16 de mayo de 1956.

J. M. Quirós y Q.

Cédula N° 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

REDIFACT

como se lee en las muestras que se adjuntan. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación para el uso en el tratamiento de anemias y otros casos de sangre de condiciones empobrecidas y en deficiencias del metabolismo, de la Clase 18 y ha sido usada en el comercio desde el 7 de octubre de 1954. Se acompañan seis muestras de la marca; documentación traducida, poder y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 29 de septiembre de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, EE. UU. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HYDELTRACIN

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación contentiva de compuesto hormonal y antibiótico de la Clase 18 de los Estados Unidos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen e internacionalmente desde el 7 de mayo de 1956. Se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Pruebas: Acompañamos: seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; el poder se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica Mevasine.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

TEMPOGEN

como se lee en las muestras que se acompañan. Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal contentiva de compuesto hormonal de la Clase 18 y se usa en el comercio desde el 13 de enero de 1955. Como pruebas se acompañan seis muestras de la marca de fábrica, documentación traducida, poder y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, septiembre 29 de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

GENTERSAL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio crema terapéutica vaginal (Clase 18 de los Estados Unidos de América), en el comercio de los Estados Unidos de América desde agosto 3 de 1944, y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica por medio de etiquetas im-

presas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 633,044 de 21 de agosto de 1956, de registro de la marca en los Estados Unidos; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago del impuesto. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 25 de septiembre de 1956.

Jiménez, Molino & Moreno.

Roberto Jiménez.

Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ed. Geistlich Sohne Ag. Fur Chemische Industrie (Hijos de Ed. Geistlich, S. A. para la Industria Química), constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en la ciudad de Wolhusen, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GEWO

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Sustancias Aglutinantes de toda clase, Gelatina, Abonos Químicos, Remedios para proteger las plantas, Grasas, Láminas Aisladoras, Materiales de Construcción, Resinas Artificiales, Pinturas y Barnices, Medicamentos para Animales, Productos Farmacéuticos, Preparados Vitamínicos, Preparados Químicos de todas clases, Sustancias Alimenticias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 109599; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 25 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega

Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris, VIIIe, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios. Clase 79. La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

SPECILLINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usó desde agosto de 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde junio de 1952. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distinga, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase Marca Gardenal) derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José A. Mendieta,

Cédula 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merch & Co., Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra.

MEVASINE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y

distinguir una preparación medicinal para usarse como agente hipotensivo de la Clase 18 de los Estados Unidos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen e internacional desde el 30 de abril de 1956, aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases.

Pruebas: acompañamos seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; poder.

Panamá, 31 de agosto de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Société des Laboratories Labaz con domicilio en Avenida Luisa 168, Bruselas, Bélgica, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que distingue y ampara su industria y su comercio de especialidades hemostáticas.

La marca que se desea registrar esta constituida por la palabra característica

ANAROXYL

igual a las etiquetas que se acompañan, regístrase en Bélgica desde 4-12-50 y se usará oportunamente en Panamá y se aplica de plano, repujada o en relieve, en dimensiones diferentes.

Acompañamos: Certificado de origen, seis etiquetas, derechos pagados, el poder está en la solicitud Becantal.

Panamá, junio 22 de 1956.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Abbott Laboratories International Company, sociedad inscrita en el Tomo 228,

Folio 523, Asiento 53,670 de Personas Mercantil, domiciliada en la ciudad de Panamá, solicita a usted ordenar registrar a su favor la marca de comercio consistente en la palabra

DIOCTIN

que ampara en el comercio productos farmacéuticos y químicos en general y medicinas de patente, en especial un nuevo laxante. La marca se usa en Panamá desde el presente año y se aplica a los productos o sus envases por medio de tiquetas con ella impresa, grabándola o por cualquier método conveniente. El certificado del Registro Público y el poder de la sociedad se encuentran en el expediente 213 de la Sección de Patentes. Se adjuntan etiquetas y la declaración correspondiente.

Panamá, 18 de julio de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Saba Schwarzwaldor Apparate-Bau-Anstalt August Schwer Sohne G.m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Villingen (Foresta Negra), Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SABA

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aparatos e instrumentos físicos, electrofónicos, aparatos de radio, aparatos y accesorios de televisión, aparatos y accesorios telegráficos, aparatos y accesorios radiogonómicos y vigiladores para ondas electromagnéticas, transmisores, amplificadores para oscilaciones de alta y baja frecuencia, grabadoras alámbricas y magnéticas, altoparlantes solos y combinados, microfonos, audifonos, condensadores, tocadiscos para uno y más discos, aparatos y accesorios para el propósito de mediciones técnicas, aparatos y accesorios telefónicos, como también sus partes individuales, conmutadores para aparatos de teléfono, inductores, cajas para aparatos de radio de madera o de derivados de resina artificial como también cajas combinados, gabinetes para receptores de radio, muebles livianos, cajas metálicas para aparatos de radio y teléfono, como también para altopar-

lantes, aparatos y accesorios de refrigeración, refrigeradoras domésticas y sus partes, medios para la protección del calor y para el aislamiento de artefactos refrigeradores; partes de caucho legítimo y sintético para todas las mercancías mencionadas, manguitos para el traslado de cables eléctricos de caucho; partes para todas las mercancías mencionadas de porcelana, vidrio, mica, o materiales sintéticos (de la Clases 22b, 4, 7, 18, 24, 29 de Alemania) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1923, en el comercio internacional desde 1925 y en la República de Panamá desde 1953.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania N° 617,235 de febrero 2 de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, 2 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

CODOPYRIN

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones analgésicas que contienen codeína. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° B660623, valedero por catorce (14) años contados desde el 8 de julio de 1954;

b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración jurada del dueño de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en el expediente de Registro de la marca STYRION.

Panamá, 1° de agosto de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Standard Oil, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la Calle Q, final, de esta ciudad, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

STANOL

La marca será usada en el comercio de la República de Panamá y en el internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, semirefinados o crudos, manufacturados de petróleo, con mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales o sin ella, con fines de iluminación, fuerza combustible y lubricación y lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los envases mismos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Flit"; b) Declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, abril 10 de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Vale entre líneas: consta en el expediente de la marca "Flit".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Dietene Company, (también conocida como Larx Company Incorporated), constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota y domiciliada en 3017 4ª Avenida Sur Minneapolis 8, Minnesota, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional, desde septiembre 27 de 1946 y será usada próximamente en el comercio de la República de Panamá. Sirve para amparar y distinguir en el comercio un comestible accesorio que contiene proteína, vitaminas y minerales. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 501,569, válido por veinte (20) años contados desde el 17 de agosto de 1948; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en la unión de los puños y en el método de hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Albert Earl Wagar, ciudadano norteamericano, domiciliado en Albany, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, septiembre 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co., Inc., una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en la unión de los puños y en el método para hacer la misma, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Philip Cleanthus Macrides, domiciliado en Troy, Estado de Nueva York y Albert Earl Wager, domiciliado en Albany, Estado de Nueva York, ambos ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Cluett, Peabody & Co., Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y de-

tallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, septiembre 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de T. J. Smith & Nephew Limited, sociedad organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Calle Neptune, Hull, Yorkside, Inglaterra, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a la sociedad por mí representada, exclusivamente y por el término de veinte (20) años para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en apósitos médicos y quirúrgicos. La descripción detallada sobre el invento con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas aparece adjunta en duplicado, al igual que los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos planchas. Acompaño el poder con cesión del inventor, legalizado.

Panamá, 28 de julio de 1956.

José L. Pérez,
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar se le expida Pa-

tente de Invención que le asegure por el término de diez años (10) a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio y explotación de un invento que consiste en un procedimiento para la preparación de composiciones mejoradas de sulfonamidas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde la fecha del depósito hecho en los Estados Unidos de América, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III -- Ley 44 de 1913). La respectiva solicitud se distingue con el número 521, 908 del 13 de julio de 1955, y actualmente se tramita.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Louis Magid y Saul Howard Rubin, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en Passaic, N. J. y Nutley, N. J. Estados Unidos de América, respectivamente, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Cie., Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Panamá, julio 12 de 1946.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Miles Laboratories, Inc.", una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con domicilio en Elkhart, Indiana, solicita por el término de 15 años la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento del cual es propietaria la poderdante el cual consiste en un método novedoso de detectar y estimar la presencia de azúcares reductores.

La presente solicitud se fundamenta en la solicitud presentada en la Oficina de patentes de los Estados Unidos de América el 9 de junio de 1955 por Alfred H. Freed, a la que corresponde el número de serie 514-595, y la cual ha sido transferida a la sociedad poderdante.

Se acompaña: a) Poder en el cual consta la cesión a la sociedad peticionaria; b) Recibo del

pago del impuesto por 15 años; c) Explicación completa y detallada del invento en duplicado. Panamá, 30 de agosto de 1956.
Por Arosemena & Benededetti.

Eloy Benedetti.
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Sentralinstitut For Industriell Forskning, Blindern y Skipteknisk Forsknings-Institut, institutos de investigación, constituidos y existentes de conformidad con las leyes de Noruega, domiciliados en la ciudad de Oslo y Trondheim, Noruega, respectivamente, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar mejoras en la protección catódica en los buques cisternas. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Oystein Finnsson Klingenberg, súbdito noruego y residente en Nordveien 39, Jar, Oslo, Noruega.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de junio de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de patente de invención

The Borden Company, compañía organizada de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un método de

probar recipientes cerrados, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Arthur Paul Brant y Donald Graves Stockin, ciudadanos de los Estados Unidos de América, ingenieros, domiciliados en Little Valley, Nueva York, quienes han cedido sus derechos en la invención según consta del Poder que se acompaña, a The Borden Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Mira Závody Na Pletené a Stávkové Zboží, národní podnik, organizada de acuerdo con las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga XIV, calle Ctiradova 16, Checoslovaquia, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a la sociedad por mí representada, exclusivamente y por el término de quince (15) años para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en "Mejoras en o Relativas a Bombas de Pistón".

Acompaño, en duplicado, la explicación detallada sobre el invento, con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas; dos copias de los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de dos planchas, y el poder con cesión de los inventores, para representar a la sociedad, debidamente traducido y legalizado.

Panamá, 6 de enero de 1956.

José L. Pérez.
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Ernesto Calvo Recuero y otros contra La Compañía de Tierras de Monte Oscuro, S. A., se ha fijado el día veintiseis de diciembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta del siguiente inmueble perteneciente a la Compañía demandada:

"Finca número 15,039, inscrita al Folio 220, del Tomo 395, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un resto libre del Globo de terreno situado en este Distrito, que forma parte, de la Finca denominada San Miguel Adentro, que según la inscripción N° 61 queda con una superficie de veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados, y con los siguientes linderos generales: Por el Norte, colinda con la Zona "A" de la Finca original con la llamada carretera de Monte Oscuro de por medio; haciendo constar que la llamada carretera de Monte Oscuro que forma el lindero Norte de la parte libre de esta finca, está incluida en ella, y que en realidad su lindero por ese lado lo forma la Sección Norte de la finca original, que ha sido motivo de esta participación; por el Sur, con el Río Abajo; por el Este con el Antiguo Camino de La Pulida; y por el Oeste, con el Río Abajo y la Quebrada de Limón".

Servirá de base para el remate la suma de Cuatro Mil ciento veintiocho balboas (B/. 4.128,00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se oirán las posturas que pudieran presentarse y desde esa hora en adelante las pujas y repujas, hasta la adjudicación del inmueble en remate, al mejor postor.

Para constituirse como postor, es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor señalado como base del remate.

Panamá, 19 de noviembre de 1956.

El Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 33011

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Isabel María Rodríguez, mujer, mayor de edad, viuda, de este vecindario y sin cédula por no haber sido expedida aún por los funcionarios del ramo, en nombre y representación de su hija menor Luz Emérida Corro Rodríguez, pide por escrito de 8 de junio último, que el Tribunal declare a dicha menor como heredera del extinto Manuel Salvador Corro Ríos en la sucesión intestada de dicho señor que cursa en este Despacho en su carácter de hija natural reconocida de Angel Santos Corro, fallecido en Aguadulce el día 13 de noviembre de 1942 y en representación de éste.

Fundamentó su solicitud así:

1. Angel Santos Corro Cedeño, es hijo legítimo de Manuel Salvador Corro.

2. Manuel Salvador Corro murió en Monagrillo, Distrito de Chitré, antes del 13 de noviembre de 1942, fecha en que murió su hijo Angel Santos Corro Cedeño.

3. Mi hija Luz Emérida Corro Rodríguez es hija natural reconocida de Angel Santos Corro Cedeño y como tal heredera de su abuelo en representación de los derechos hereditarios de su padre, quien no dejó más hijos.

4. Aún no se ha vencido el término de la fijación y publicación del Edicto Emplazatorio ordenado por el Artículo 1601 del Código Judicial".

Corriendo el traslado de Ley al señor Fiscal del Circuito, este funcionario se expresó en Vista N° 53 del 21 de junio del año actual, de la manera siguiente:

"Señor Juez: He estudiado el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Corro Ríos, y muy especialmente la

solicitud hecha por Isabel María Rodríguez en nombre y representación de su hija Luz Emérida Corro Rodríguez, mayor de edad, para que se declare a ésta heredera de Manuel Salvador Corro Ríos, su abuelo paterno. La solicitud es completamente legal y los documentos aportados por la actora la repaldan y justifican desde el punto de vista jurídico. Conceptúo, pues, que se le debe dar el trámite de ley. Atentamente (fdo.) J. M. Batista C."

Como en verdad, la solicitud hecha por la señora Isabel María Rodríguez, fue presentada al Tribunal dentro del término de la fijación y publicación del Edicto Emplazatorio del Artículo 1601 del Código Judicial y acompañada de las pruebas exigidas por los Artículos de procedimientos para estos casos el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Heredera del finado Manuel Salvador Corro Ríos a la señora Luz Emérida Corro Rodríguez, en su carácter de hija natural reconocida de Angel Santos Corro y en representación de éste, fallecido el día 13 de noviembre del año próximo pasado: y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

RAMON A. CASTILLERO C.

J. M. Pérez.

L. 27641

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Marcel Honorez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 699, David, veinte (20) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Marcel Honorez desde el día 24 de junio de 1956, fecha de su defunción; Heredera, sin perjuicio de terceros a Rosa Landero Vda. de Honorez, en su condición de esposa del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 20 de septiembre de 1956.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 32673

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Esperanza Serrano de Garzo, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, vecina del Distrito de Soná y cedulada número 61-1290, ha solicitado a este Tribunal, por medio de apoderado especial, que se declare que ella es dueña, por haberla construido a sus expensas, de una casa de un piso, cuyo

frente es de madera y los costados, fondo y divisiones de concreto, techo de felpa y quinchá, piso de cemento, ubicada en la población cabecera del Distrito de Soná, que mide trece metros cuarenta centímetros (13.40 m.) de frente por diez metros cuarenta centímetros (10.40) de fondo, o sean ciento cuarenta y cinco metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (145.36 m²) de superficie. Esta casa limita por el Norte, Sur y Este con terreno sin edificar del solar sobre el cual está construida, y por el Oeste con la Carretera Nacional. Y dicho solar tiene a su vez los siguientes linderos y medidas: Norte, terrenos municipales, en cuarenta metros con cuarenticinco centímetros (40.45 m.); Sur, terreno y casa de Carlos Martinelli, en treinta y tres metros con veinte centímetros (33.20 m.); Este, terrenos municipales, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 m.); y Oeste, Calle de la carretera nacional, en veinte metros (20 m.), o sean cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (484.35), siendo la parte no edificada de trescientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (338.99 m²).

Para que todo aquel que tenga algún interés en la petición anterior concurre a hacerlo valer en el término legal, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

Santiago, 10 de octubre de 1956.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

L. 32622

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Gregorio Credidio Paso, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor
Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, noviembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Gregorio Credidio Paso, desde el día primero de octubre del presente año (1956);

2º Que son sus herederos de acuerdo con el testamento, Doris Isabel Caballero Credidio, Norma Edith Credidio, Armando Enrique Credidio, Sandra Luz García Credidio y Blanca Estela García Credidio;

3º Que es su Albacea Testamentario Néstor García Garibaldi;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al Licenciado Alberto Martínez, como apoderado especial de las herederas Sandra Luz García Credidio y Blanca Estela García Credidio y al Licenciado Alfredo E. Morales como apoderado de los herederos, Norma Edith Credidio García, Doris Isabel Caballero Credidio y Armando Enrique Credidio García.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—El Secretario (fdo.) Raúl Gmo. López G.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 33306

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Víctor Manuel Montero, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 19-5794, residente en el Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, ha presentado, por medio de su apoderado especial, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Y yo, Carlos Iván Zúñiga Guardia, Abogado, con oficina en la calle 2a. Este número 50, comparezco ante Ud., respetuosamente, en mi carácter de apoderado especial del señor Víctor Manuel Montero, de generales conocidas en el poder que antecede, a efecto de que mediante resolución firmada se le adjudique un globo de terreno de 693 M², ubicado en el lugar denominado Chiriquí, jurisdicción del Distrito de David, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, carretera de David a Panamá; Sur, propiedad de Alberto Avila; Este, Plaza y al Oeste, propiedad de Gertrudis Ibarra.

Igualmente Sr. Secretario de Tierras, solicito que se extienda el título respectivo a una casa construida sobre el solar que se cita que mide 65.12 metros cuadrados y tiene techo de hierro acanalado, piso de cemento y paredes de bloque. Sobre el terreno no hay gravámenes de ninguna especie. Igualmente no existen yacimientos ni minas de ninguna naturaleza. Sobre la posesión quieta y pacífica que ejerce sobre dichos bienes el señor Montero pueden declarar los señores Ignacio Carrera y José D. Ríos. Acompaño el plano de los bienes en duplicado. David, octubre 11 de 1954. (fdo.) Carlos Iván Zúñiga Guardia".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta (30) días calendario, en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía del Distrito Municipal de David por igual término. Al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez, en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Secretario,

J. D. Villarreal.

L. 21468

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 116

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por los señores Pablo, Orestes, Narciso, Catalina, Narcisca y Marciana González, varones y agricultores los tres primeros y mujeres de oficiones domésticos las demás, solteros, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, han solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de plena propiedad, por compra, en común y proindiviso, del terreno denominado "La Palma N° 2", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una área de treinta y una (31) hectáreas con seis mil (6000) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, camino de La Gallinaza a Los Cerritos; Sur, terreno de Máximo Villarreal y camino de La Gallinaza a Quindío; Este, terreno de Pablo González y otros, y Oeste, camino de La Gallinaza a Quindío.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, agosto 25 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 32175

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4° de la Ley 24 de 1951. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)*

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Augusto Ayarza, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, declara con lugar a seguimiento de causa contra Federico Alberto Thomas, panameño, de 31 años, con cédula de identidad personal N° 47-41476, soltero, chofer y Augusto Ayarza, de generales desconocidas, como infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Pe-

nal, y como lo pide el Fiscal se dispone compulsar copia al Tribunal Tutelar de Menores para que se decida la situación jurídica del menor Tomás Rodríguez (a) "Machín". Se ordena la detención de Augusto Ayarza. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Se señala el día cuatro de junio a partir de las tres de la tarde para llevar a cabo la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, en relación con el artículo 4° de la Ley 24 de 1951. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Rubén D. Conte. — (fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado Augusto Ayarza que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Augusto Ayarza so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Augusto Ayarza y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y seis a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a María Perea, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia condenatoria dictada contra María Perea, habida cuenta que la pena con que ha sido sancionada es jurídica".—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández U.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Srío."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María Perea so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de María Perea o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Stephens Oswald Massian, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia,

comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todos sus extremos la sentencia condenatoria dictada contra Stephens Oswald Massian, por jurídica.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) P. Fernández P.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens Oswald Massian so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Stephens Oswald Massian o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identificación civil se desconoce en los autos, residente en la "Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada contra Simón Segura Domínguez.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Simón Segura Domínguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gilberto González, panameño, varón, mayor de edad, ex-billeteo 1033 y residente en casa número 22 de San Francisco de la Calera, acusado del delito de "apropiación indebida" para que comparezca a este Des-

pacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria proferida contra Gilberto González.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) R. J. Gálvez.—(fdo.) R. J. Gálvez, Secretario."

Se advierte al encartado González, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Gilberto González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Gilberto González, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

(Primera publicación)

Abelardo Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa número 19, Vía España y portadora de la cédula de identidad personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba, en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario."

Se advierte a la inculminada Cecilia Gordils, que de no comparecer en el tiempo concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la acusada Cecilia Gordils, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

(Primera publicación)

Abelardo Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño, carpintero y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial a notificarse personalmente de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al acusado Pimentel, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar lo que antecede al encartado Pimentel, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Jorge Mario Monje o Jorge Mario Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

(Primera publicación)

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Fernando Murillo Galindo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Murillo Galindo de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por conducto del órgano regular, y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa que se fija en B/20.00 a favor del Estado; esta multa debe ser pagada dentro del término de tres días después de ser notificada esta sentencia, pues de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, según el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Artículo 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese, la notificación del reo se hará en este caso de la misma manera como le fué notificado el auto encausatorio.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Fernando Murillo Galindo, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante, cedulado bajo el N° 8-35699, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Elías Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, comerciante cedulado bajo el N° 8-35699, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que ordene el Poder Ejecutivo por medio del conducto regular y a pagar las costas procesales. Se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se señala en treinta bal-

boas, cuya multa deberá ser pagada dentro del término de tres días después de notificada esta sentencia; de no hacerlo así se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de acuerdo con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fué el auto encausatorio.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 74 y 360 del Código Penal; y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338 del Código Procesal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Elías Amador Harb Alam, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 8 de agosto de 1956 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2°, N° 21, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, por el delito de estafa. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2°, N° 21; como infractor de disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en ella acto del juicio oral, de esta causa, que tendrá verificativo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 del Código de Procedimientos. Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado Arturo Lattie, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de octubre de 1956, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Sexto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito. — Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle "Q" casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal y decreta su detención. Por Secretaría compúlsense las piezas pertinentes del proceso y remítanse a la primera autoridad del Distrito para que se investigue juzgue el caso relacionado con las lesiones inferidas a la enjuiciada. Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que provea los medios necesarios a su defensa y para la celebración de la audiencia se señala el día diez y seis de julio a las diez de la mañana. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Santander Casís.—R. C. Durling, Secretario."

Se le advierte a la procesada Linnett Miller que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Linnett Miller so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de julio de 1956 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 13 de julio de 1956.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durling.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rudolph Alexander Robert Smith, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-24078, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito: Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y seis:

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rudolph Félix Alexander Roberto Smith, varón, mayor de edad, panameño, soltero, y con cédula de identidad personal número 47-24078, como reo del delito de lesiones personales, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Fundamento de Derecho: artículo 17, 18, inciso 2° Art. 319 del Código Penal. Artículos 799, 2010, 2034, 2035, 2153, 2215, 2216, 2221, del Código Judicial. Cópiese,

notifíquese y consúltese con el Superior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial. (fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Roy Durlín, Secretario.

Se advierte al encartado Rudolph Félix Alexander Robert Smith, que de no comparecer a este despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Rudolph Félix Alexander Robert Smith, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durlín.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Clifford Hampton Wade, norteamericano, soltero, Sargento de Infantería de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América, quien se encontraba estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el delito de lesiones por imprudencia, cuya parte resolutive, es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Hampton Wade, norteamericano, de 24 años de edad, soltero, Sargento de Infantería, estacionado en Fort Kobbe, Zona del Canal, como reo del delito de lesiones por imprudencia a sufrir la pena de seis meses de arresto en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. De la pena impuesta, tiene derecho el reo a que se le descuente como parte cumplida el tiempo que estuvo detenido preventivamente. Como al reo se le juzga en ausencia, hágasele notificación de este fallo en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de Derecho: Arts. 2152, 2153, 2159, 2160, 2167, 2215, 2216, 2219 del Código Judicial; art. 799 del Código Penal; inciso b) del art. 322 del Código Penal y Decreto Ejecutivo 159 de 1941.—Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Santander Casís.—(fdo.) R. Durlín, Secretario."

Se advierte al encartado Hampton Wade que de no comparecer a este Despacho a notificarse de la anterior sentencia, se considerará notificado legalmente para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Clifford Hampton Wade so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condenó a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen al reo antes mencionado y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de agosto de mil novecientos cincuenta y seis a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durlín.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Charles K. Bradshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Isabel María Ruiloba, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y en el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculminado Charles K. Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al ante dicho Charles K. Bradshaw, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las ocho de la mañana de hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durlín.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Domingo Fekete Vargas, norteamericano, nacido en Budapest, Hungría, hijo de Alejandro Fekete y Elena Vargas, casado, geólogo, blanco, portador de la cédula de identidad personal N° 8-35731, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de enjuiciamiento de fecha tres de septiembre del presente año, dictado por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, por medio del cual revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado por este Tribunal el ocho de agosto del corriente año, en el negocio seguido en su contra, por el delito de estafa en perjuicio de Hermenegildo Rodríguez, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Señor Representante del Ministerio Público, revoca el auto del señor Juez Municipal, de que se ha hecho mérito y se declara que hay lugar a seguimiento a juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, ciudadano norteamericano, blanco de 1.80 m. de estatura, casado, con cédula de identidad personal N° 8-35731, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II, del Código Penal.

El Juez del conocimiento se servirá emplazarlo por edicto, en caso de que no se encuentre.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) T. de la Barrera.—(fdo.) Roy E. Durlín, Secretario.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado, si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes, el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Elvira Cecilia Castellero, Secretaria.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

En vista del informe anterior y de lo informado por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional en el oficio N° 211 de fs. 60 y por el Comandante de la Guardia Nacional, por medio del oficio N° 6402, de 16 de los corrientes, visible a fs. 62, se ordena emplazar por medio de edicto a Domingo Fekete Vargas, de acuerdo con la disposición contenida en el ordinal 2° del artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—E. C. Castellero, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del enjuiciado Domingo Fekete Vargas, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a el enjuiciado Domingo Fekete Vargas así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis y se ordena la remisión de copia del mismo, al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez Sexto Municipal,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castellero.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lcido. Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En atención al anterior informe, en el cual se hace constar que el sindicado Florencio Avila Sánchez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de "apropiación indebida", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el encausado Avila Sánchez comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra el Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", y decreta la detención del acusado, la cual se hará efectiva en caso de que las partes no interpongan recurso alguno contra este auto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se señala el día tres (3) de abril del presente año, para la celebración de la audiencia pública de la causa. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Juan Zambrano, cuyas generales se desconocen, y de domicilio ignorado, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, y que en lo pertinente dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 195.—David, julio 25 de 1956.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, llama a Juan Zambrano a responder en juicio criminal por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Se fija el día 15 de agosto próximo a las 9 de la mañana para que tenga verificativo la vista oral de la causa, y queda el negocio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días, siendo entendido que el procesado debe proveer los medios de su defensa.

Como se trata de un juicio con reo ausente, cítese de conformidad con los artículos 2337 y siguiente del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, encargado del Despacho, (fdo.) Félix Abadía A.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Juan Zambrano, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2003 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Zambrano.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana. Copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Primera publicación)